

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural

Nº 0004 /2014-INIA

La Molina, 13 ENE. 2014

**VISTO:**

El Examen Especial N°001-2012-2-0058, el Informe N° 001-2014-RJ. N° 00256-2013-INIA/CHP y el Oficio N° 1204-2013-INIA/J y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00256-2013-INIA y atendiendo al principio de economía procesal al que hace referencia la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se inició proceso administrativo disciplinario contra el ex trabajador el señor Daniel German Guillen Alatrista a lo que hace referencia el artículo 1º de dicha Resolución Jefatural;

Que, el Comité de Honor Permanente conformado mediante el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 00256-2013-INIA y atendiendo al principio de economía procesal al que hace referencia la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recibió el encargo de llevar adelante el proceso disciplinario contra el ex – Trabajador, comprendido en el **Examen Especial N° 001-2012-2-0058, “Examen Especial sobre el cumplimiento de las metas de investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la Sede Central y Sub Estación de Arequipa y Chincha, así como de la EEA. Donoso – Huaral, Periodo 2007”** Sr. Daniel German Guillen Alatrista;

Que, el Examen Especial N° 001-2012-2-0058, “Examen Especial sobre el cumplimiento de las metas de investigación Agraria y Operatividad de los Sistemas Administrativos de la Sede Central y Sub Estación de Arequipa y Chincha, así como de la EEA. Donoso – Huaral, Periodo 2007” señala lo siguiente respecto de la Observación 1:

**OBSERVACIÓN N° 1: EL EXPERIMENTO SOBRE “EVALUACIÓN DE TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE DORMANCIA Y ESTIMULACION DE BROTAÇÃO DE LA VID” REVELA EJECUCION EXTEMPORANEA Y REPORTES DE AVANCES INEXACTOS. SE HA PRODUCIDO UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 1929,00.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Examen Especial N° 001-2012-2-0058, se le encuentra responsabilidad administrativa al señor Daniel German Guillen Alatrista como ex Investigador de la Sub Estación Experimental Arequipa, por no haber iniciado en la oportunidad debida (Años 2006 y 2007), la ejecución del experimento “Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid”, y haber presentado información relacionada con los avances del experimento, que no era acorde con la realidad;

Que, asimismo, de acuerdo a los señalado por la Comisión Auditora el señor Daniel Guillen ha incumplido la función general de los Programas Nacionales de Investigación que disponen ejecutar el Plan Operativo aprobado conforme a lo dispuesto por la Dirección de Investigación Agraria, mediante Oficio N° 514-2009-INIA-DIA-DG del 27 de agosto de 2009 y por haber efectuado gastos con cargo al citado experimento por un total de S/. 1,929.00 importe que debe ser resarcido a la Entidad, más intereses legales, conjuntamente con tres funcionarios y un servidor de la EEA Arequipa;

Que, en tal sentido de acuerdo al Examen Especial N° 001-2012-2-0058, se le imputa al señor Daniel German Guillen Alatrista los siguientes hechos: (a) No haber iniciado ni ejecutado el proyecto "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid". (b) Reportes de avances inexactos respecto del proyecto antes señalado. (c) Efectuar gastos por un total de s/. 1,929.00 con cargo al citado experimento;

**Que, respecto de No haber iniciado ni ejecutado el proyecto "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid" se considera lo siguiente:**

Que, del Documento del "Plan de Investigación Agraria 2007 - Evaluación de Avances y/o Logros a Nivel de Experimento de todo el año 2007", se aprecia que dentro del Proyecto "Mejora del manejo agronómico, productividad y calidad de la fruta, en vid para exportación e industria vitivinícola" se encuentra la Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación en vid. Según dicho documento el experimento, tenía como fecha de inicio marzo de 2006 y de término agosto de 2008;

Que, según el descargo presentado por el señor Daniel German Guillen Alatrista éste señala que *en el mes de marzo del año 2006 se busca terreno en la irrigación Santa Rita de Casia, encontrándose el terreno del agricultor Sr. Hernán Palo, quien después se desiste que se instale el experimento por causas que no estaban de acuerdo con las dosis de cianamida hidrogenada (dormex);*

Que, de la revisión del Plan de Investigación Agraria, se encuentra con el Código 06.43.02 el Experimento de Evaluación para el manejo de dormancia y estimulación de brotaciones en vides, donde se aprecia una asignación presupuestal a éste experimento por S/. 8,000.00;

Que, del Reporte de Ejecución presupuestal del año 2006 de la Estación Experimental Santa Rita se aprecia que las habilitaciones ejecutadas para Frutales ascendió a la suma de S/. 6,748.00, no encontrándose un nivel desagregado de las acciones realizadas en el PIN de frutales;

Que, de la Revisión del Plan de Investigación Agraria 2006 "Evaluación Cualitativa y Cuantitativa del Plan de Trabajo Institucional 2006 – Cuarto Trimestre, remitido a través del Oficio N° 026-2007-INIEA-DIA/DG, de fecha 27 de enero de 2007 se aprecia que no existieron avances del experimento en dicho año;

Que, de lo expuesto se concluye que si bien existía disponibilidad presupuestal en Recursos Ordinarios para la ejecución del experimento que nos ocupa, no se ha encontrado documento alguno que acredite que dicho presupuesto fue efectivamente destinado para el experimento de "Evaluación para el manejo de dormancia y estimulación de brotaciones en vid";



# Resolución Jefatural

Nº 0004 /2014-INIA

Que, por otro lado en el Oficio N° 037-07-INIA-DIA-SDC-PNIF/Coord, de fecha 27 de noviembre de 2007, dirigido al Ing. William Daga del Programa Nacional de Investigación en Frutales, por la Ing. Ruth Lopez Montañez, Cordinadora del PNI en Frutales se señala que el investigado hasta el mes de setiembre del año 2007, solo recepcionó S/. 1,914.00, de los cuales S/. 1,414.00 corresponde a dos envíos correspondientes al mes de febrero y abril más S/. 470.00 por gastos de traslado a Lima para asistir a la Segunda Reunión Anual del Programa Nacional de Investigación en Frutales. Concluyéndose que el señor Daniel German Guillen Alatrista solo habría recepcionado el 23.97% del monto total asignado en el año 2007;

Que, a su vez, en dicho Oficio, la señora Ruth López señala que solicita se tome las medidas para que se esclarezcan las causas por las cuales el señor Daniel German Guillen Alatrista no habría recepcionado el presupuesto asignado;

Que, de acuerdo a los documentos antes citados, se concluye que el señor Daniel Guillen Alatrista recibió la primera asignación presupuestal necesaria para la implementación del Experimento de Evaluación para el manejo de dormancia y estimulación de brotaciones de vid en febrero de 2007, por lo que la implementación de dicho experimento durante el 2006 no fue posible por causas no imputables del señor Daniel German Guillen Alatrista;

Que, asimismo, del "Plan de Investigación Agraria 2007 - Evaluación de Avances y Logros a Nivel de Experimento Periodo de Informe: Segundo Semestre", se aprecia como porcentaje de ejecución del experimento el 20% y para el tercer trimestre, se indica como porcentaje de ejecución 0%, pues para ese entonces el señor Daniel German Guillen Alatrista informó que el experimento "Evaluación de Técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación en vid", no avanzó en forma exitosa debido a que no hubo una buena coordinación con el agricultor;

Que, mediante Informe N° 051-2008-INIA-DIA-SDYC-PINF7/Coord, de fecha 30 de junio de 2008 la Ing. Ruth Noemí López señala que según correo de fecha 28 de setiembre de 2007 el señor Daniel German Guillen Alatrista informa al Ing. Daga que por no contar con colaboración de los agricultores de la zona y por no tener un área de vid representativa como para instalar el experimento, este se habría proyectado instalar para el año 2008;

Que, de lo expuesto se concluye, que durante el año 2007 el señor Daniel German Guillen Alatrista solo habría recibido el 23.97% del monto total asignado al experimento "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid" y que el experimento tuvo problemas de implementación en tanto el agricultor con quien inicialmente se inició el experimento, se desistió de continuar con el mismo, siendo ambos hechos, supuestos no imputables al señor Daniel German Guillen Alatrista. Por lo

que se considera que si bien existió una ejecución tardía del experimento "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid", este retardo no se debió a causas imputables al investigado;

**Que, respecto a los reportes de avances inexactos presentados por el señor Daniel German Guillen Alatrista del proyecto "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid" se considera lo siguiente:**

Que, mediante Informe N° 051-2008-INIA-DIA-SDYC-PINF7/Coord, de fecha 30 de junio de 2008 la señora Ruth Noemí López Montañez indica que respecto del experimento "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de vid" durante el año 2007 a junio del 2008, el señor Daniel Guillen Alatrista no reportó en los dos primeros trimestres del año 2007 problema alguno en la ejecución del experimento. Menciona además que durante la presentación de los avances y problemática de los trabajos de investigación efectuada por el señor Daniel German Guillen Alatrista en la II Reunión Anual del PNI en Frutales ejecutada en los días 14-15 de junio del 2007 en la sede central de INIA tampoco informó sobre ningún problema en la ejecución del experimento;

Que, sin embargo, del "Plan de Investigación Agraria - Evaluación de Avances y Logros a Nivel de Experimento Periodo del Informe: Segundo Semestre", se comprueba en cuanto a dicho experimento el investigado señala como porcentaje de ejecución 20% y para el Tercer Trimestre, indica como porcentaje de ejecución 0%. Por lo que se concluye que a setiembre de 2007 el señor Daniel German Guillen Alatrista informó oportunamente que el experimento "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid", no se habría avanzado en forma exitosa debido a que no hubo una buena coordinación con el agricultor;

Que, en tal sentido, se concluye que el señor Daniel German Guillen Alatrista si presentó reportes veraces respecto del avance del experimento "Evaluación de técnicas para el manejo de dormancia y estimulación de brotación de la vid";

**Que, respecto a efectuar gastos indebidos por un total de s/. 1,929.00 con cargo al citado experimento se considera lo siguiente:**

Que, el señor Daniel German Guillen Alatrista, señala que los comprobantes N° 0225 y 1059 del año 2007 y comprobantes 655, 968 y 1299 del año 2008 fueron autorizados por los conductores y supervisores de la sub estación Santa Rita;

Que, al respecto se tiene que identificar que existieron dos momentos en los que se realizaron gastos en el año 2007 y en el año 2008;

Que, respecto de los gastos realizados en el año 2007, se aprecia los siguientes conceptos: Movilidad traslado del personal obrero para limpieza de almácigos de vid, durante tres días en el Anexo Santa Rita, Restaurante Evelyn – Consumo, Labores Culturales (Deshierbo, poda), Movilidad, grifo, pasajes, Agro el Characato (Insumos Varios), Flora Mamani Mamani (Jornales Vid), los cuales se realizaron desde enero de 2007 a junio de 2007;

Que, en el "Plan de Investigación Agraria – Evaluación de Avances y Logros a Nivel de Experimento Periodo del Informe: Segundo Semestre", se informa que se está esperando el tiempo de poda, por lo que se entiende que a ese periodo ya se tenía la vid con la cual se realizaría el experimento, por lo cual los gastos realizados en dicho periodo se encuentran justificados;

Que, respecto de los gastos realizados en el año 2008, este Comité considera que al haberse instalado el experimento el 15 de julio de 2008 y al comprobarse que los gastos verificados en el 2008 se realizaron en fechas próximas a la instalación del experimento, esto fueron necesarios como gastos previos a la instalación propiamente dicha. En tal sentido, estos gastos se consideran gastos justificados para la instalación misma del experimento;



# Resolución Jefatural

Nº 0004/2014-INIA

Que, en vista de lo expuesto en los considerandos anteriores no se ha encontrado responsabilidad alguna del señor Daniel German Guillen Alatrista en los hechos imputados por el Examen Especial N° 001-2012-2-0058;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 001-2014-INIA-CHP-RJ 00256-2013-INIA/CHP, de fecha 07 de enero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolucion Jefatural;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar exento de sanción al señor Daniel German Guillen Alatrista, de los cargos imputados en el Examen Especial N° 001-2012-2-058, debido a que no se le ha encontrado conducta alguna que merezca sanción por la Ley del Código de ética de la Función Pública.

**Artículo 2°.-** Disponer que el ex trabajador señor Daniel German Guillen Alatrista sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria  
REPUBLICA DEL PERU  
J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

